





**de dos mil veintidós**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

3. El oficio electrónico **SSCM/523/2022**, remitido el **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, mediante el cual se notificó el referido acuerdo de admisión a la Secretaría General de Acuerdos como parte en el procedimiento.

4. El oficio electrónico **SSCM/524/2022**, remitido el **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, por el cual se notificó el referido acuerdo de admisión a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala como parte en el procedimiento.

5. El oficio electrónico **216/2022**, recibido el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, a través del cual la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala expuso manifestaciones.

6. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-4659-2022**, recibido el **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió las constancias de notificación del acuerdo de admisión efectuada a la parte recurrente por medio de correo electrónico de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

### **Razones y fundamentos**

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:  
[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

**Artículo 126.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.



- Para la **Secretaría General de Acuerdos** y la **Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala**, el plazo transcurrió del quince al veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el catorce de noviembre del mismo año.<sup>2</sup> Los alegatos de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala se recibieron el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.
- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del dieciocho al veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, puesto que el acuerdo de admisión se le notificó el diecisiete de noviembre.<sup>3</sup> La persona revisionista no expuso manifestaciones.

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

### SE ACUERDA:

<sup>2</sup> Ello en virtud de que los días diecinueve, veinte y veintiuno de noviembre fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>3</sup> Lo anterior, en razón de que los días diecinueve, veinte, veintiuno, veintiséis y veintisiete de noviembre fueron inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.



**PRIMERO.** Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEGUNDO.** Se tiene por precluido el derecho de la Secretaría General de Acuerdos y de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimaran convenientes.

**TERCERO.** No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, conforme a las reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos y a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como partes en el procedimiento, a través de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

